

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el estado procesal que guarda el expediente relativo al recurso de revisión identificado como **ICHITAIP/RR-1147/2017**, promovido (*) en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, se emite resolución conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Solicitud de Información. El día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información pública interpuesta por quien se identificó como (*), identificada con el número de folio 074712017 del Sistema Infomex, en la que se requirió del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, la siguiente información:

“¿Cuántas fosas clandestinas han encontrado de 2006 a 2009? Indicar fecha y lugar, con municipio y localidad, donde fueron encontrados. ¿Cuántas averiguaciones previas se abrieron por las fosas encontradas de 2006 a 2009? Indicar estatus de cada una. ¿Cuántos lugares de procesamiento "cocinas" han encontrado de 2006 a 2009? Indicar fecha y lugar, con municipio y localidad, donde fueron encontrados.

¿Cuántos cadáveres o restos óseos encontraron dentro de los lugares de procesamiento "cocinas" de 2006 a 2009? Indicar fecha y lugar, con municipio y localidad, donde fueron encontrados.

¿Cuántas averiguaciones previas se abrieron por los lugares de procesamiento "cocinas" encontrados de 2006 a 2009? Indicar estatus de cada una.” (Sic)

2.- Respuesta. El día once de julio dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado otorgó respuesta poniendo la información a disposición de la solicitante para su consulta directa en el domicilio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, según se transcribe:

“Con fundamento en lo establecido por los artículos 33, fracciones II, X, XII y XXII, 38, fracciones II, y VI, 42, 46, fracción V, 49, 52, y 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es de notificarle que, de manera excepcional se pone a su disposición, sin costo alguno copia de la resolución respecto a la Solicitud de Acceso a la Información presentada por usted, para su consulta directa en el domicilio de ésta Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado, ubicado en el Edificio de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, primer piso. Av. Teófilo Borunda no. 712 Col. Centro en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. El horario de labores es de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. De igual forma, se pone a su disposición el número de teléfono (614) 4 29 33 00, extensiones 11454 y 11326, así como el correo: uifgech@gmail.com para que, si usted lo desea, se ponga en contacto con el personal de ésta Unidad de Transparencia. Y se pueda ofrecer otra modalidad de entrega de la información disponible. Así lo acordó y firma el Lic. Juan Urbina Burciaga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.”

3.- Recurso de revisión. Inconforme con dicha respuesta, el día dos de agosto de dos mil diecisiete, la solicitante de la información interpuso el recurso de revisión previsto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, manifestando lo siguiente:

“...No estoy de acuerdo con la forma de entrega y que no he podido tener acceso a la información a pesar de varios intentos.

Impugno la solicitud debido a que es la tercera ocasión que meto solicitud y me ofrecen únicamente la posibilidad de consulta directa, lo cual es imposible para mí ya que no vivo en Chihuahua. Para esta solicitud en particular llamé por teléfono a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía y me dijeron que lo enviarían a mi correo (entre el 12 y el 14 de julio), sin embargo es fecha de que no recibo nada de información. ...” (Sic)

4.- Recepción, turno, admisión y notificación del recurso. Recibido el recurso de revisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 146, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, se turnó el expediente a la Comisionada MARIA NANCY MARTÍNEZ CUEVAS, quien en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete admitió el recurso de revisión y dio vista a las partes en los términos que dispone la fracción II del Artículo 146 de la citada Ley, otorgándoles un plazo de siete días hábiles al Sujeto Obligado para que manifestara respecto a su derecho, ofreciera pruebas y formulara alegatos y al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, procedimientos de notificación que se efectuaron el día veintitrés de agosto del presente año

5.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. Dentro del término de siete días hábiles concedido para ello, el Sujeto Obligado realizó las manifestaciones siguientes:

“...

B. Contestación.

Primero.- En relación a lo manifestado por la persona recurrente, es verdad que entabló contacto con el personal de esta Unidad de Transparencia el catorce de julio del año en curso a efecto de convenir en otra forma de entregar la información solicitada. Sin embargo es de informar que dada la carga de trabajo en la Unidad, se reconoce que se omitió enviar la información en la forma convenida al correo () proporcionado por la solicitante; aunado a lo anterior es de mencionar que se presentó el periodo vacacional, y además fue necesario realizar otras tareas de un trabajo bastante voluminoso durante dicho periodo vacacional, inherentes a la Unidad. No obstante lo anterior no había sido posible enviar la información; sin embargo, en fecha primero de septiembre del presente año se logró tener comunicación nuevamente con la C. (*) y se le remitió la información al correo electrónico (*), tal y como consta en las copias certificadas de la pantalla del correo electrónico de esta Unidad, en donde consta que se remitió el oficio UTFGE-R-0548-2017 074712017 (*).doc, así como la respuesta donde la C. (*), acusa de recibido con el texto “Recibid Gracias”....(SIC)*

6.- Recepción de manifestaciones y cierre de instrucción. Mediante auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito de manifestaciones del Sujeto Obligado y los anexos que lo acompañan, se decretó el cierre de instrucción, y previo estudio y análisis del recurso de revisión se somete a la consideración del Pleno de este Instituto el presente proyecto de resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Pleno es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo disponen los artículos 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 12, 13, 17, 19 apartado B fracción II y 136 al 158 primer párrafo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente la Ley)¹.

SEGUNDO.- Procedencia. El recurso de revisión interpuesto por la solicitante derivó por no estar de acuerdo con la forma de entrega de la información y por no haber podido tener acceso a la información a pesar de varios intentos.

Así, del contenido del Recurso de Revisión la ahora recurrente manifestó que impugnaba la solicitud debido a que era la tercera ocasión que presentaba la solicitud y ofrecen únicamente la posibilidad de consulta directa, lo cual es imposible para ella, ya que expresa no vivir en la ciudad de Chihuahua.

Como quedó establecido en el resultado segundo de esta resolución, la información requerida fue puesta a disposición del solicitante en el domicilio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Fiscalía General del Estado.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado acompañó a su escrito de manifestaciones de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, la certificación de la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la cuenta de la parte recurrente, que muestra como enviado de manera adjunta, un documento denominado "UTFGE-R-0548-2017 074712017 (*).doc"; certificación del contenido impreso del citado documento que constituye la respuesta institucional, visible a fojas de la 27 a la 29.

Del contenido de las referidas documentales se puede advertir que en fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue enviada de la cuenta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la correspondiente de la solicitante, la información previamente requerida y que atiende a lo solicitado, adjuntando el documento que acredita el acuse de recibido de la recurrente.

Y toda vez que la inconformidad en el presente recurso lo constituye la modalidad de entrega de la información (puesta a disposición en la Unidad de Transparencia), tomando en consideración que en autos quedó acreditado que el Sujeto Obligado proporcionó la información en el medio y formato electrónico indicado en la solicitud por la parte recurrente, al haberla enviado al correo electrónico por ella indicado, se obtiene que el acto reclamado ha sido modificado de tal manera que el recurso de revisión en estudio queda sin materia, al haber obtenido en el formato de su opción la respuesta correspondiente; por tanto lo procedente es sobreseer el recurso de revisión con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley, al encontrarse satisfecha la causa de pedir de la recurrente en el medio de impugnación, resultando ocioso el ordenar al Sujeto Obligado haga la entrega de una información cuyo envío ya fue acreditado en este procedimiento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

¹ De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
XXII. Ley. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

PRIMERO.- Se Sobresee el recurso de revisión interpuesto por (*), en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** relacionado con la solicitud de acceso a la información con el número de folio **074712017**, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes la presente Resolución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo, licenciado Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.”


MTRRO ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

RECURSO DE REVISIÓN: ICHITAIP/RR-1147/2017
RECURRENTE: (*)
SUJETO OBLIGADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
COMISIONADA PONENTE: MARIA NANCY MARTÍNEZ CUEVAS

ICHITAIP	Fecha de clasificación	Acuerdo C.T 26/2017 de fecha 02 de octubre de dos mil diecisiete.
	Área	Dirección Jurídica
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1147/2017.
	Información reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Renglones en que se contienen datos personales
Rúbrica del titular del área	 Lic. Jorge Alberto Alvarado Montes Director Jurídico	